



II LEGISLATURA

DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CIBERNÉTICOS.

CM
J
H
GC
FJG

DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, le fue turnada para su análisis y opinión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CIBERNÉTICOS**. Presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 67, párrafo primero; 72, fracciones I y X; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción VI; 87;103; 104; 105; 106; 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, Segunda Legislatura celebrada el día **30 de noviembre de 2021**, El Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO**

PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CIBERNÉTICOS.

2. Mediante oficio **MDPPOPA/CSP/11512/2021**, de fecha **30 de noviembre de 2021**, recibido vía electrónica en esta Comisión el **01 de diciembre del mismo año**, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputado Héctor Díaz Polanco, se turno a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su análisis y opinión, la Iniciativa en estudio.

3. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/014/21**, de fecha **01 de diciembre de 2021**, el Secretario Técnico de la Comisión, turnó la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

CM
↓
A
4. Mediante oficio **CCDM/FJGO/001/2022**, de fecha **07 de enero de 2022**, la Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología hizo llegar observaciones para ser consideradas en el cuerpo del presente dictamen.

GC
FJG
5. Las Diputadas y Diputados integrantes de esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunieron el **10 de enero de 2022** para el análisis y discusión de la Iniciativa, que es materia del presente dictamen de opinión, el cual se presenta conforme al siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente, en el contenido de su iniciativa señala lo siguiente:

“(...)

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El siglo XX constituyó uno de los más prolíferos en materia de cambios y adelantos tecnológicos en todos los campos, siendo el de la informática uno de los que mayor grado de desarrollo alcanzó.

Hemos sido participes en la forma en que las computadoras han simplificado la mayor parte de las tareas

2

en el hogar, la oficina y en el desarrollo del país y la forma en que los distintos programas informáticos o “software”, han facilitado de forma general las labores diarias de las personas.

Sin embargo, no todas las personas que conocen de computadoras y sus programas utilizan sus conocimientos para bien. Se trata de personas que, con los conocimientos necesarios, penetran a través de Internet a páginas web que son de dominio de personas, empresas, instituciones financieras y gubernamentales, con

el fin de sustraer información a través de prácticas ilícitas disfrazadas de acciones comunes en agravio de las personas, cuyo fin es el fraude y extorsión, ilícitos varios a través de la web y delitos contra menores.

Los delitos cibernéticos, se han vuelto algunos de los más frecuentes cometidos, posiblemente por la facilidad para cometerlos ya que las personas que los cometen se ocultan del otro lado de una computadora. En cifras, “los fraudes cibernéticos representan 6% del total de fraudes que sufrieron las empresas mexicanas en 2010 y constituyen 3% del monto de las pérdidas económicas, misma cifra que hace dos años, de acuerdo con la Encuesta de Fraude en México 2010 de la firma de auditoría y consultoría KPMG,¹ aseveró que el reporte muestra que los fraudes cometidos a través de las redes empresariales son pocos, pero son efectivos. Por ejemplo, según la encuesta los fraudes relacionados con compras tuvieron una incidencia de 21%, pero en cuanto a daños económicos se refiere apenas representaron 5%.”

Entre los casos de delitos cibernéticos que podemos localizar que ha cobrado mayor fuerza, según la respuesta a solicitudes de información con número de identificación 2800100033220, además de los fraudes económicos los delitos cometidos en la web que van en aumento, con base al número de denuncias ciudadanas presentadas son la pornografía infantil y la trata con menores de edad.²

Vázquez Mercado, Carlos. *Crímenes en la red*. Editorial Tecnológica, México, 2011, p. 79.
<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/se-disparan-denuncias-por-pedofilia-y-pornografia>

Desgraciadamente, los delitos cibernéticos aún no se encuentran regulados adecuadamente, por lo que las y los delincuentes aumentan dicha actividad actuando en impunidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de Internet se ha popularizado y extendido a lo largo de los últimos años en nuestro país y en todo el mundo. Algunas personas han encontrado en este medio un nuevo lugar para perpetrar actos ilícitos. Y se ha comenzado a volver común el vivir la desagradable experiencia de ser víctimas de un delito cibernético.

En términos generales, el autor Héctor Vargas, cita varios conceptos de fraude cibernético en los siguientes términos: Argibay Molina, primeramente, señala respecto de “Los delitos Económicos” que, los delitos de esta naturaleza en el derecho penal no existen, existen derechos patrimoniales, como uno de tantos grupos de conductas clasificadas, tomando como pauta el bien jurídico protegido, pero ello no quiere decir que tales delitos sean Económicos”. Si hacemos una analogía entre “delitos informáticos” y “delitos económicos” concluiríamos que, solo son delitos los tipificados en nuestro ordenamiento jurídico; y como ninguno de ellos lo está, tanto la informática como lo económico son solo “factores criminógenos”.

CM
J
A
GC
FJG

El mismo autor recuerda que recientemente el departamento de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha realizado un importante desarrollo del tema desde el punto de vista normativo del que transcribimos alguna de sus partes. Entienden que "delitos informáticos", "son todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio Informático".³

El delito Informático implica actividades criminales que un primer momento los países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional, tales como robo, hurto, fraudes, falsificaciones, perjuicios, estafa, sabotaje; sin embargo, debe destacarse que el uso indebido de las computadoras es lo que ha propiciado la necesidad de regulación por parte del derecho.

Rafael Fernández Calvo define al "delito Informático" como la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, se ha llevado a cabo utilizando en elemento informático o telemático contra los derechos y libertades de los ciudadanos definidos en el título 1 de la Constitución Española". María de la Luz Lima dice que el "delito electrónico" "en un sentido amplio es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en un sentido estricto, el delito Informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin".⁴

Julio Téllez Valdés conceptualiza al "delito Informático" en forma típica y atípica, entendiéndolo por la primera a "las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin" y por las segundas "actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin"⁵.

³ Vargas, Héctor. *Delitos Informáticos*. Editorial Astrea, 2ª edición, Buenos Aires, 2003, p38. ⁴ Idem TÉLLEZ VALDES, Julio. *Derecho Informático*. Ed. McGraw Hill, México, 1996 p. 134

Este autor coincide en que en los delitos informáticos se utiliza a las computadoras como medio o fin para perpetrar la conducta y obtener el resultado.

Por otra parte, debe mencionarse que se han formulado diferentes denominaciones para indicar las conductas ilícitas en las que se usa a la computadora, tales como "delitos informáticos", "delitos electrónicos", "delitos relacionados con la computadora", "crímenes por computadora", "delincuencia relacionada con el ordenador".

Antes de hablar del fraude cibernético es menester decir que el fraude, una manera muy antigua de conseguir beneficios mediante la utilización de la inteligencia, viveza y creatividad del ser humano, considerado como un delito, el informe muestra la manera en que son afectados diversos sectores empresariales mediante el mismo, los medios más vulnerables, y como mediante la auditoria podemos conseguir un control y chequeo del campo para evitar tipos de fraudes que pueden ser muy dañinos a una corporación o empresa, fraudes hay muchos tipos, algunos de los cuales resaltamos con una breve descripción, cabe destacar que aunque se puede controlar de cierta manera es casi imposible terminar con el fraude por su manera de evolucionar en nuevos fraudes y estrategias de la mente que crea. Pero su detección a tiempo puede ahorrarnos un mal rato e inclusive pérdidas económicas.

Esta norma define el fraude y el error e indica que la responsabilidad de la prevención de los mismos radica en la administración. El auditor deberá planear la auditoria de modo de que exista una expectativa

CM
J
A
GC
FJG

razonable de detectar anomalías importantes resultantes del fraude y el error. Se sugieren procedimientos que deben considerarse cuando el auditor tiene motivos para creer que existe fraude o error.

Sabemos que existen varios tipos de engaños de que se valen los delincuentes para hacer caer y mantener en el error a las víctimas, desde la venta de productos que lo curan supuestamente todo, hasta los artificios altamente elaborados para penetrar sistema de seguridad que contiene datos personales, así como los sistemas bancarios e inclusive, económicos de los Gobiernos. A estos últimos tipos de engaño se les conoce como fraudes cibernéticos en cuanto a su modus operandi, sin embargo, se trata de fraudes genéricos de acuerdo a la doctrina penalista.

De manera más específica podemos decir que los delitos informáticos son aquellas conductas ilícitas que tienen como finalidad obtener a través del uso de una computadora, una ganancia o lucro para sí o para otro a través del engaño a una o varias personas usuarias de la red, en los que además operan las reglas del fraude genérico, es decir, el engaño, manteniendo en el error al sujeto pasivo, por ejemplo, cuando recibe un correo en el que le informan a la persona que ha sido ganador de un concurso o rifa y que para obtener su premio debe escribir los números de una tarjeta de crédito y al hacerlo, el sujeto activo tendrá acceso a la cuenta del pasivo y podrá disponer de cierta cantidad que será sustraída y cuando el pasivo se dé cuenta habrá pasado mucho tiempo. Generalmente es hasta que reciba o cheque su estado de cuenta cuando se podrá percatar que ha sido objeto de un fraude cibernético.

Cabe mencionar que en México, el delito de robo de identidad ha comenzado a identificarse como uno de los delitos con mayor presencia entre los cometidos por medios cibernéticos, según datos del Banco de México. El país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito y en los últimos años, según la Conducef, el robo de identidad para la contratación de créditos o servicios de telefonía celular ha ido en aumento, las personas delincuentes cibernéticas buscan obtener información confidencial como nombres de usuario, claves de acceso y demás contraseñas.

De todo lo que hemos venido explicando podemos concretar que al no existir un marco legal penal adecuado que tipifique y sancione los delitos cibernéticos y en especial al fraude realizado en la red, es lógico suponer que existe un grado de impunidad preocupante.

Por otra parte, dentro de la severa crisis expuesta debido a los delitos cibernéticos que implican bienes físicos y materiales, también podemos identificar en los que se ven involucradas personas menores con fines sexuales.

Si bien es cierto que las redes sociales han sido una herramienta indispensable para la convivencia y la interacción con personas alrededor del mundo, también es cierto que como en los fraudes cibernéticos, no tenemos la certeza de si estamos interactuando con una persona e incluso, una máquina programada, es decir, la identidad de la otra persona atrás de las pantallas es completamente desconocida.

Bajo esta perspectiva, es de importancia considerar que el uso de internet abre la puerta a pederastas de hacerse pasar por menores para acercarse a otros. Dado de que los menores, en la mayoría de las ocasiones son incapaces de reconocer situaciones de peligro que se pudieran presentar en uso del internet, es sencillo acercarse a estos con intención de manipularles.

La lucha contra los delitos de abusos sexuales a menores en Internet es compleja; las técnicas utilizadas

CM
J
A
GC
FJG

por los abusadores son cada día más sofisticadas y, en consecuencia, los riesgos para los menores internautas aumentan. Es de obviar que la explotación sexual de menores y la pornografía infantil constituyen graves violaciones de los derechos fundamentales y, en particular, de los derechos del niño a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar, tal como establecen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989⁶.

⁶ <https://www.reporteindigo.com/reportes/grooming-caen-en-sus-redes/>

El “grooming” o “grooming sexual” es el acto de entablar amistad o de ejercer influencia sobre un niño, niña, o adolescente y a veces también sobre la familia, con el fin de preparar al niño, niña, o adolescente para la actividad sexual. Si bien el grooming infantil sucede en persona o por Internet, el uso de Internet presenta un

reto particular, ya que la interacción por Internet proporciona la ventaja de permanecer anónimo a aquellos que están buscando victimizar a la niñez. Este puede estar vinculado con una variedad de formas diferentes de explotación sexual infantil, como la creación de material sobre abuso y violencia sexual infantil.

El grooming de niños, niñas, o adolescentes a través de Internet y tecnologías afines para propósitos sexuales es un problema creciente a nivel mundial que pone a un sin número de menores de edad en riesgo de abuso y explotación sexual. Es un proceso por medio del cual un adulto establece o desarrolla una relación con un niño, niña, o adolescente para hacer posible que exista un contacto sexual ya sea por Internet o fuera de Internet. Una vez que se establece la relación de confianza, se ven presionados y manipulados a participar en actividades sexuales así como en conversaciones sexuales, a crear videos e imágenes sexuales; o interactuar a través de cámaras web con el “groomer”. (persona que capta por Internet a niños, niñas, o adolescentes con fines sexuales)⁷

Duramente, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la creación de sitios web cuyo contenido se alimenta de material pornográfico que involucra a menores de edad, esto de acuerdo a datos dados a conocer en el Foro Pornografía Infantil y Explotación Sexual en la Era Digital, en mayo del 2013, por la todavía Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

⁷ Helen Whittle et al., *Victims’ Voices: The Impact of Online Grooming and Sexual Abuse*, UNIVERSAL JOURNAL OF PSYCHOLOGY 1(2): 5971, 2013

Durante el primer semestre del año 2020, los reportes por delitos cibernéticos cometidos contra menores de edad aumentaron de forma considerable. Tan solo entre el mes de enero y junio las denuncias por pornografía infantil aumentaron en 157% al año 2019, pasando de 121 a 312 reportes⁸. La siguiente tabla muestra el aumento en delitos de este tipo desde el año 2013, a la fecha.

CM
↓
A
GC
FJG

Cifras, al alza

En un año se incrementaron los reportes, en algunos casos, hasta 157%.

Delitos cibernéticos

Denuncias ciudadanas por año

● PORNOGRAFÍA INFANTIL ● PEDOFILIA ● CORRUPCIÓN CONTRA MENOR DE EDAD ● COMERCIO



Fuente: Guardia Nacional

CM
↓
A
GC
FJG

Dicha tabla muestra el aumento considerable en estas prácticas, incluso se ha considerado que la violencia sexual de este tipo se ha incrementado por motivo de la pandemia, en los que el uso de internet ha aportado a este aumento, según palabras del director general de la fundación Agenda Cero.

8 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sedisparandenunciasporpedofiliaypornografia>

Es indispensable que los ordenamientos jurídicos avancen junto con el desarrollo tecnológico, ya asumir que el internet se ha convertido en vehículo no solo de información sino de medios para llevar a cabo actos de comercio como compras, rentas, arrendamientos, etcétera, incluso delictivos, ha propiciado una revolución en el mundo entero⁹.

Es necesario que las Instituciones públicas involucradas en este tipo de delitos asuman mayor compromiso y publiciten la necesidad de denunciar cualquier acto de posible fraude cibernético, tal y como ya sucede con la extorsión telefónica o virtual y en materia de pornografía y prostitución infantil.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

- La presente encuentra su sustento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, en su artículo 21, fracción primera; que a la letra dice:

“Artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.”

Así como el Artículo 25, Fracción Primera, misma que se agrega a la presente con el fin de tener mayor ilustración.

“Artículo 25. Protección

9 https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos_inform%C3%A1ticos.pdf

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

- Encontrando sustento en la Convención de los Derechos del Niño

Parte I

Artículo 34:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Artículo 3:

“1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

- a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

l) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

- a) Explotación sexual del niño;
- b) Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;

- Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro sistema jurídico nacional esta se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Y en el Artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

- *Cabe mencionar que la presente iniciativa tiene como objeto proteger los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

Art. 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

(...)

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

- *En cuanto a nuestro máximo ordenamiento que rige la Ciudad de México, encontramos el sustento de la presente iniciativa en su Artículo 3, Apartado Segundo, Párrafo Primero que a la letra dice:*

“Artículo 3

De los principios rectores

2. La Ciudad de México asume como principios:

CM

J

A

GC

FJG

a. *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;*”

Así como el Artículo 14 apartado B, que se pone a continuación:

“B. *Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*”

- *Asimismo, en consideración de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

“Artículo 2.- *Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley I, II, III,*

IV. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual.

(...)

Y en el Artículo 44 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

“Artículo 44.- *Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, las formas de explotación humana, especialmente abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de personas menores de dieciocho años de edad;

V. El tráfico de órganos;

VI. La tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;

CM
↓
A
GC
FJG

VII. La desaparición forzada de personas;

VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años;

IX. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso;

X. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes de la Ciudad de México deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales de protección para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

En virtud de lo expuesto a continuación se presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 230 BIS Y 192 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

La presente iniciativa pretende adicionar diversas disposiciones a un ordenamiento jurídico a efecto de que se consideren los delitos cibernéticos como tal y se brinde una protección más amplia al patrimonio, salud, integridad y dignidad de las personas.

Dicho ordenamiento jurídico es: **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

PRIMERO. - SE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 230 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y;

SEGUNDO. - SE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 192 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:

CM
↓
A
GC
FJG

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN TEXTO CORRELATIVO	ARTÍCULO 230 BIS. - Se aplicarán las penas contenidas en el Artículo 230 del presente a quien, por medio de la utilización de redes y señales de Internet, a través de la utilización del engaño o aprovechando el error que en otra persona se halle, y/o mediante la creación y propagación de programas informáticos que le permitan penetrar los equipos de cómputo de personas físicas o morales, obtengan datos personales sin autorización, de conformidad con el monto de lo defraudado.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN TEXTO CORRELATIVO	ARTÍCULO 192 BIS.- Se aplicarán las penas contenidas en el Artículo 176, 177, 178, 179, 180, 181 BIS, 181 TER, 181 QUÁTER Y 181 QUINTUS, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 188 BIS, 189, 189 BIS, 190, 190 BIS, 190 TER, 191 Y 192 del presente código a quien, por medio de la utilización de redes y señales de Internet, a través de la utilización del engaño o aprovechando el error que en otra persona se halle, y/o mediante la creación y propagación de programas informáticos que le permitan penetrar los equipos de cómputo, atente contra la seguridad, integridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes, previstas en los artículos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** en los siguientes términos:

PRIMERO. - SE ADICIONA UN ARTÍCULO 230 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA

CM
↓
A
GC
FJG

EL DISTRITO FEDERAL Y;

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO III
FRAUDE**

ARTÍCULO 230 BIS. - *Se aplicarán las penas contenidas en el Artículo 230 del presente a quien, por medio de la utilización de redes y señales de Internet, a través de la utilización del engaño o aprovechando el error que en otra persona se halle, y/o mediante la creación y propagación de programas informáticos que le permitan penetrar los equipos de cómputo de personas físicas o morales, obtengan datos personales sin autorización, de conformidad con el monto de lo defraudado.*

SEGUNDO. - **SE ADICIONA UN ARTÍCULO 192 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**CAPÍTULO II
ABUSO SEXUAL
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 192 BIS.- *Se aplicarán las penas contenidas en el Artículo 176, 177, 178, 179, 180, 181 BIS, 181 TER, 181 QUÁTER Y 181 QUINTUS, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 188 BIS, 189, 189 BIS, 190, 190 BIS, 190 TER, 191 Y 192 del presente código a quien, por medio de la utilización de redes y señales de Internet, a través de la utilización del engaño o aprovechando el error que en otra persona se halle, y/o mediante la creación y propagación de programas informáticos que le permitan penetrar los equipos de cómputo, atente contra la seguridad, integridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes, previstas en los artículos mencionados”.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme al Código Penal del Distrito Federal y demás normatividad y disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente decreto.”*

Sic.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, analizar , opinar y dictaminar la propuesta en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 12, fracción II; 67, párrafo primero; 72, fracciones I y X; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la

Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción VI; 87;103; 104; 105; 106; 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la misma, sin que esta dictaminadora haya recibido propuesta alguna.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 87, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión, se encuentra dentro del término legal para dictaminar la Iniciativa en estudio, mismo que empezó a correr a partir de la fecha de recepción esta Comisión dictaminadora, el día 01 de diciembre del 2021.

CUARTO. Que derivado del oficio recibido en esta Comisión el 07 de enero de 2022, signado por la Diputada Frida Jimena Guillen Ortiz, integrante de esta Comisión, se propone adicionar lo siguiente:

“TERCERO. Asimismo, esta Comisión coincide plenamente con el diputado promovente respecto a la necesidad de adicionar un artículo 192 Bis al citado ordenamiento jurídico para proteger la integridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes, no obstante, es menester señalar que la adición de dicho artículo correspondería al Capítulo VIII denominado “Disposiciones Comunes” del título Sexto y NO al Capítulo II denominado “Abuso Sexual Disposiciones Comunes” del Título Quinto como erróneamente lo hace valer el promovente en la iniciativa de marras. De tal suerte, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México la comisión dictaminadora deberá valorar la presente opinión a efecto de determinar el lugar idóneo para materializar el artículo en comento.”

(Sic.)

Precisado lo anterior, esta comisión hace suya la aportación hecha por la diputada, pues como comenta la adición de un artículo 192 bis al Código Penal de la Ciudad de México, para proteger la integridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes; no obstante, es menester señalar que

la adición de dicho artículo correspondería al **Capítulo VIII** denominado “**Disposiciones Comunes**” del **Título Sexto** y no así al Capítulo II denominado “Abuso Sexual Disposiciones Comunes” del Título Quinto, tal y como lo señala el diputado proponente en la iniciativa en estudio.

QUINTO. Que durante la primera sesión extraordinaria de esta Comisión el 10 de enero de 2022, el Diputado Jorge Gaviño Ambríz, mencionó que la adición de un artículo 192, bis donde se pretende sancionar los delitos sexuales ya está previsto en el Código Penal del Distrito Federal, principalmente en los artículos 181 Quintus; en la corrupción de menores el artículo 184; en lo referente al tema de pornografía el artículo 187; la iniciativa de este nuevo artículo plantea que la sanción sea por el uso de redes, señales de internet y programas informáticos que le permitan al supuesto delincuente penetrar los equipos de computo para atentar contra la seguridad integridad y dignidad de las niñas, niños y adolescentes. De tal manera que, esta reforma que se plantea ya es una reforma que ya está contemplada en el Código Penal, pero adicionalmente a esto existe un problema en algunos artículos como por ejemplo lo que se prevé de violación, lo que señala el proponente es que en cuanto se de la violación y se hayan utilizado algunos medios electrónicos para llegar a esta se sanciones con la misma penalidad que la propia violación, de tal manera que es una propuesta que no aporta a lo que ya está planteado en el Código Penal, pero si complica algunos artículos que los juzgadores deberían de estar seccionando en el tema de interpretación, toda vez que el Código Penal es de estricta aplicación.

CM
↓
A
GC
FJG

Es por ello que solicitó que la comisión dictaminadora revise la posible repetición de los artículos que ya ha señalado y contemple la posible inconstitucionalidad de los planteamientos que hizo el proponente.

SEXTO. Que esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, coincide plenamente en el espíritu de la iniciativa en estudio, presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín en la necesidad de imponer las penas previstas en el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal, a quien por medio de la utilización de redes y señales de internet, a través de

la utilización del engaño o aprovechando el error que en otra persona se halle, y/o mediante la creación y propagación de programas informáticos que le permitan penetrar los equipos de cómputo de personas físicas o morales, obtengan datos personales sin autorización, de conformidad con el monto defraudado.

SÉPTIMO. Que tal como lo señala el diputado proponente en la iniciativa en estudio, nuestro país adquirió diversos compromisos en la adecuación de sus marcos normativos, al firmar y suscribir convenciones y protocolos como:

- I. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980.
- II. La Convención de los Derechos del Niño.
- III. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

CM
J
A
GC
FJG
Asimismo, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Y que los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas; es por ello, que la actualización de los marcos normativos debe ir de la mano con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pues si bien es cierto que dichas herramientas son de suma ayuda para la realización de actividades laborales, escolares o recreativas, también es cierto que, los grupos criminales han ido especializándose, aprovechándose y valiéndose de estas herramientas para realizar actos ilícitos.

OCTAVO. Que en el artículo 4, apartado B, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establecen los Principios Rectores de los derechos humanos. Dentro de los cuales se encuentran los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad,

complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad que son principios de los derechos humanos.

En el principio de progresividad implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible, en esa guisa de ideas con la iniciativa en estudio se actualiza el Código Penal de la Ciudad para proteger, promover, respetar y garantizar, los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de las y los habitantes y visitantes de la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y una vez analizada la iniciativa, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, las y los diputados de esta Comisión, presentan el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

UNICO. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, emite opinión **FAVORABLE**, respecto de **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIAL DE DELITOS CIBERNETICOS**, propuesta por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

SEGUNDO. Remítase la presente opinión a la Comisión de Seguridad Ciudadana de este H. Congreso de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Aprobado en sesión vía remota en la Ciudad de México el día 10 de enero de 2022.

CM
↓
A
GC
FJG

Diputada o Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Christian Moctezuma González Presidente morena</p>	<p><i>Christian Moctezuma</i></p>		
 <p>Dip. Jorge Gaviño Ambriz Vicepresidente </p>			
 <p>Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz Secretaria </p>	<p><i>Frida Jimena Guillén</i></p>		
 <p>Dip. Héctor Díaz Polanco Integrante morena</p>	<p><i>Héctor Díaz Polanco</i></p>		
 <p>Dip. Indalí Pardillo Cadena Integrante morena</p>			
 <p>Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Integrante morena</p>	<p><i>Guadalupe Chávez C</i></p>		
 <p>Dip. Jhonathan Colmenares Rentería Integrante </p>			